



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 24 Ordinaria de 4 de julio de 1997

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.262

Resolución No.265

Resolución No.269

Resolución No.270

Resolución No.271

Resolución No.272

Resolución No.273

Resolución No.274

Ministerio del Transporte

Resolución No.148

Resolución No.171

Resolución No.184

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 4 DE JULIO DE 1997 AÑO XCV
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
 Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220
 Número 24 — Precio \$ 0.10 Página 369

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a EVANGELIO MONTERO HERNANDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, como acreditado ante el Gobierno de la República Togolesa.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 24 de junio de 1997.

Fidel Castro Ruz
 Presidente del Consejo
 de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que FERNANDO PRATS MARI, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República Togolesa.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 24 de junio de 1997.

Fidel Castro Ruz
 Presidente del Consejo
 de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 262 de 1997

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 541, dictada por el que resuelve en fecha 21 de noviembre de 1996, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa de Cítricos "Héroes de Girón", para realizar operaciones de comercio exterior relacionadas con los productos de importación y exportación consignados en su nomenclatura.

POR CUANTO: Mediante análisis efectuado en el Consejo de Dirección de este Ministerio, con el objetivo de reorganizar la actividad de importación y exportación de las Empresas Citricolas subordinadas al Ejército Juvenil del Trabajo, se acordó dejar sin efecto las facultades de importación y exportación concedidas a la Empresa de Cítricos "Héroes de Girón", y consecuentemente derogar la Resolución No. 541, de fecha 21 de noviembre de 1996.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Dejar sin efecto la autorización otorgada a la Empresa de Cítricos "Héroes de Girón", para realizar operaciones de comercio exterior, y consecuentemente derogar la Resolución No. 541 dictada por el que resuelve en fecha 21 de noviembre de 1996.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, al Ministerio de Finanzas y demás Organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
 Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 265 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía danesa Hempel's Marine Paints A/S.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía danesa Hempel's Marine Paints A/S.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía danesa Hempel's Marine Paints A/S en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Pinturas marinas, industriales y de construcción.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de

la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 269 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A. para actuar como Agente de la compañía mexicana EXPORT LATIN, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía mexicana EXPORT LATIN, S.A. de C.V.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana, Representaciones Platino, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía mexicana EXPORT LATIN, S.A. de C.V., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Productos alimenticios.

—Confecciones textiles.

—Productos plásticos.

—Pieles y sus manufacturas.

—Calzado.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de

la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en México, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACO-REC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 270 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del

Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña Grupo Ugao S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña Grupo Ugao, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía panameña Grupo Ugao, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

Equipamientos, instrumentación, componentes industriales y rehabilitación en el campo de la termoenergética (calderas, turbinas y su instrumentación, torres de enfriamiento, piezas y repuestos industriales); ingeniería y equipamientos para el tratamiento de aguas; tecnología para la recuperación de materias primas a partir de los residuos mineroindustriales; toda clase de refractarios; tecnología, equipamientos y materia prima para la producción de piezas de poliéster reforzado con fibra de vidrio; lubricantes; piezas y repuesto industriales; tomamuestras, termopares, analizadores digitales y equipos para medición de temperatura; materiales para la industria de la construcción; muebles y productos plásticos; pinturas y resinas; muebles de madera; artículos de aseo personal; confecciones y peloteria; bebidas y licores; alimentos en conserva y semiconserva.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 271 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía SHERRITT

INTERNATIONAL (CUBA) OIL AND GAS LIMITED, constituida en Barbados.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía SHERRITT INTERNATIONAL (CUBA) OIL AND GAS LIMITED, constituida en Barbados, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SHERRITT INTERNATIONAL (CUBA) OIL AND GAS LIMITED, en Cuba, será la realización de actividades comerciales consistentes en atender las inversiones que se desarrollan en las esferas del petróleo, níquel, turismo, agricultura, bienes raíces, azucarera y financiamiento.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACO-

REC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 272 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense SHERRITT INTERNATIONAL CORPORATION.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía canadiense SHERRITT INTERNATIONAL CORPORATION, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía canadiense SHERRITT INTERNATIONAL CORPORATION en Cuba, será la realización de actividades comerciales consistentes en atender las inversiones que se desarrollan en las esferas del petróleo, níquel, turismo, agricultura, bienes raíces, azucarera y financiamiento.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 273 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía SHERRITT INTERNATIONAL INVESTMENTS (CUBA) LIMITED, constituida en Barbados.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía SHERRITT INTERNATIONAL INVESTMENTS (CUBA) LIMITED, constituida en Barbados, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SHERRITT INTERNATIONAL INVESTMENTS (CUBA) LIMITED, en Cuba, será la realización de actividades comerciales consistentes en atender las inversiones que se desarrollan en las esferas del petróleo, níquel, turismo, agricultura, bienes raíces, azucarera y financiamiento.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional

de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 274 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía colombiana INTERCONTINENTAL DE AVIACION, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía colombiana INTERCONTINENTAL DE AVIACION, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de

Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía colombiana INTERCONTINENTAL DE AVIACION, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales consistentes en transporte de pasajeros, carga y courrier.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

TRANSPORTE**RESOLUCION NUMERO 148-97**

POR CUANTO: Por el Acuerdo número 2832 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994 se aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio del Transporte entre las que se encuentra la de: "Dirigir la política del desarrollo planificado y de la eficaz prestación de los servicios de transporte terrestre, marítimo y fluvial, dentro del territorio nacional y la de los servicios auxiliares y conexos a éstos".

POR CUANTO: El propio órgano de Gobierno consignado en el POR CUANTO anterior por el Acuerdo 2817 de la misma fecha y por los mismos fundamentos aprobó los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes y con respecto a estos últimos el apartado TERCERO, numeral 4 establece el de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Es necesario dictar las normas a observar para el desmantelamiento o desconexión definitiva de carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea.

POR CUANTO: La Resolución número 81 de 27 de agosto de 1982 dictada por el Ministro del Transporte establece las disposiciones administrativas que en forma de instrumentos jurídicos se emiten en el sistema del Ministerio del Transporte, su clasificación y contenido, sus niveles de emisión y orden de jerarquización.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las **"NORMAS PARA EL DESMANTELAMIENTO O DESCONEXION DEFINITIVA DE CARRILERAS, ACCESOS FERROVIARIOS, RAMALES Y CUALQUIER OTRA VIA FERREA"**.

ARTICULO 1.—El desmantelamiento o desconexión definitiva de carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea requiere de un permiso emitido por la autoridad competente para que su titular pueda ejecutar estas labores.

ARTICULO 2.—Cualquier acción dirigida a los fines consignados en el artículo anterior requiere la conciliación con los Organos Provinciales del Poder Popular, con el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, con las Direcciones Provinciales de Planificación Física y con los titulares de otras vías férreas que se enlazan con la vía férrea propuesta a dismantelar.

ARTICULO 3.—El permiso para el desmantelamiento o desconexión definitiva de accesos ferroviarios, ramales o cualquier otra vía férrea será concedido mediante la correspondiente resolución:

3.1. Por el titular de la vía férrea en los casos de patios interiores de talleres, almacenes, Complejos Agro Industriales, industrias y otras instalaciones.

3.2. Por el Director de Transporte Ferroviario en los casos de accesos ferroviarios y las carrileras de patios, apartaderos y desviaderos.

3.3. Por el Ministro del Transporte para el resto de las vías férreas.

ARTICULO 4.—Los permisos para el desmantelamiento o desconexión definitiva de carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea serán solicitados por escrito por el director de la entidad titular de la vía y presentados a la Dirección de Transporte Ferroviario del Ministerio del Transporte.

ARTICULO 5.—Con la solicitud del permiso se acompañarán los siguientes documentos:

- Ubicación de la vía férrea objeto de la solicitud: nombre de la vía, lugar donde se encuentra, señalando el municipio y la provincia.
- Plano en planta donde se ubique claramente el tramo de vía a eliminar, consignando los puntos kilométricos, longitud afectada, de la superestructura (tipo de carril, balasto, traviesas, fijaciones), si se incluyen conexiones, cruzamientos, obra de fábrica u otro elemento de la vía, dando una clara descripción de éstos.
- Una amplia fundamentación de las razones técnico-económicas para realizar dicho desmantelamiento.
- El destino de los recursos que se recuperarán.
- Los que acrediten la conciliación con los Organos Provinciales del Poder Popular, el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, las Direcciones Provinciales de Planificación Física y los titulares de otras vías férreas que se enlazan con la vía férrea propuesta a dismantelar.

ARTICULO 6.—La Dirección de Transporte Ferroviario evaluará la documentación recibida en coordinación con las Direcciones de Infraestructura del Transporte; de Seguridad e Inspección Ferroviaria, de Transportación de Cargas y de Transportación de Pasajeros del Ministerio del Transporte. La solicitud que corresponda a la decisión del Ministro se le elevará a éste con las consideraciones de las direcciones antes señaladas.

ARTICULO 7.—El Ministerio del Transporte dispondrá de un término de 45 días naturales para emitir la resolución correspondiente contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 8.—En cualquiera de los casos que el desmantelamiento o desconexión no implique la dejación definitiva del servicio ferroviario, la entidad titular de la vía férrea está obligada a conservar la faja de la vía contra las invasiones así como preservar en buen estado técnico los terraplenes, obras de fábrica, de drenaje, civiles y cualquier otra instalación que esté dentro de ella. Cuando se haya determinado eliminar el servicio ferroviario de manera definitiva los terrenos de la faja de derecho de vía y el resto de las obras e instalaciones serán entregadas a las entidades correspondientes según se establece en la legislación vigente.

ARTICULO 9.—Por la entidad autorizada para el desmantelamiento se procederá a rescatar todo el material factible de ser recuperado de la superestructura e infraestructura de la vía, las señales fijas y las instalaciones de señalización, comunicaciones y de energía.

SEGUNDO: Las solicitudes que se encontrasen en proceso al emitirse estas Normas no requerirán la solicitud de información adicional, salvo en los casos que por razones técnicas así lo requieran.

TERCERO: Los desmantelamientos o desconexión definitiva de carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea que se haya ejecutado antes de ponerse en vigor estas Normas quedan convalidados a todos los efectos legales.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones normativas de igual o menor rango jurídico se opongan a lo que por la presente se dispone, la que empezará a regir a partir de su fecha.

QUINTO: Notifíquese la presente al Inspector General del Transporte, a los Viceministros, a los Directores del Aparato Central que deban conocerla, al Director General de la Unión de Ferrocarriles "FERROCARRILES DE CUBA", a los Ministerios del Azúcar, de la Industria Básica, de la Industria de Materiales de la Construcción, de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a los Organos Provinciales del Poder Popular y a cuantas más personas jurídicas o naturales proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo de 1997.

Coronel Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte

RESOLUCION NUMERO 171-97

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley No. 147, "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" del 21 de abril de 1994 el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo No. 2832 de fecha 25 de noviembre de 1994, el cual en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Transporte es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares o conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: De conformidad con el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 25 de noviembre de 1994, corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado la atribución de dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales de Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 168 de 26 de noviembre de 1997 se establecen las normas generales

para regular la Licencia de Operación del Transporte y mediante la Resolución No. 97, dictada por el que resuelve con fecha 24 de marzo de 1997, se reglamentó el otorgamiento de dicho documento.

POR CUANTO: La Sociedad denominada Terminal de Contenedores de La Habana, S.A. (TCH, S.A.) ha solicitado a este Ministerio la posibilidad de obtener provisionalmente una licencia que le permita iniciar sus operaciones comerciales.

POR TANTO: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar una **dispensa temporal** a la Sociedad denominada **Terminal de Contenedores de La Habana, S.A. (TCH, S.A.)** para la realización de los siguientes servicios:

- Carga y descarga de buques.
- Carga y descarga de medios de transporte terrestre.
- Expedición de cargas y contenedores.
- Agrupe y desagrupe de contenedores.
- Almacenaje de contenedores y mercancías.
- Trincaje y destrincaje de contenedores y mercancías de buques.
- Remociones en buques.
- Reparación de contenedores.
- Compraventa y alquiler de contenedores.
- Apertura y cierre de escotillas.
- Almacenaje y servicio a contenedores frigoríficos.
- Alquiler de equipos de manipulación portuaria.
- Reparaciones menores a buques por posibles daños causados durante las operaciones de la terminal.
- Reparación y mantenimiento de equipos de carga y transporte.
- Todos aquellos demás servicios que se vinculen con la actividad de una terminal de contenedores.

SEGUNDO: Esta **dispensa** será **provisional** hasta tanto no concluyan por parte de la citada Sociedad todos los trámites oficiales de solicitud y autorización de la Licencia de Operación del Transporte, según lo regulado en el Decreto-Ley No. 168.

TERCERO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan o limiten lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y a los Directores del Aparato Central que deban conocer de la misma, a la Unidad Estatal de Tráfico, a la Sociedad Mercantil Terminal de Contenedores de La Habana, S.A. a la Sociedad Mercantil Aries Transportes, S.A., a la Unión Marítimo-Portuaria, a la Aduana General de la República de Cuba, al Ministerio de la Industria Pesquera, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Registro Central Comercial, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 1997.

Coronel Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte

RESOLUCION NUMERO 184-97

POR CUANTO: De conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", del 21 de abril de 1994, y el Acuerdo No. 2832, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; el cual establece que el Ministerio de Transporte es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares o conexos y la navegación civil marítima, y que entre sus atribuciones y funciones específicas tiene las de determinar las normas para la seguridad de la navegación civil marítima, así como controlar el cumplimiento de las mismas.

POR CUANTO: La Resolución No. 65-96, de fecha 20 de junio de 1996, dictada por el Ministro del Transporte, aprobó y puso en vigor el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código IGS), cuyas prescripciones serán verificadas por la Administración, requiriéndose documentos acreditativos del cumplimiento de tales requerimientos.

POR CUANTO: La Resolución A788(19), de la Organización Marítima Internacional, "Directrices para la Implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad por las Administraciones", establece los requisitos para los modelos Documento de Cumplimiento (DC) y Certificado de Gestión de la Seguridad (CGS).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el modelo "**Documento de Cumplimiento**", que se adjunta en el Anexo 1 y forma parte de la presente Resolución, como documento demostrativo de cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, para las entidades y que será otorgado por la Administración cubana.

SEGUNDO: Establecer el modelo "**Documento de Cumplimiento Provisional**", que se adjunta en el Anexo 2 y forma parte de la presente Resolución, como documento demostrativo de cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, para la entidad que se encuentre en las

condiciones excepcionales señaladas por el Código IGS y que será otorgado por la Administración cubana.

TERCERO: Establecer el modelo "**Certificado de Gestión de la Seguridad**", que se adjunta en el Anexo 3 y forma parte de la presente Resolución, como documento demostrativo de cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, para todos los tipos de buques señalados en la Resolución No. 65-96, incluyendo las naves de alta velocidad de pasaje, independientemente de su arqueobuto y que será otorgado por la Administración cubana.

CUARTO: Establecer el modelo "**Certificado de Gestión de la Seguridad Provisional**", que se adjunta en el Anexo 4 y forma parte de la presente Resolución, como documento demostrativo de cumplimiento de las prescripciones del Código IGS, para los buques que se encuentren en las condiciones excepcionales señaladas por Código IGS y que será otorgado por la Administración cubana.

QUINTO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima será la encargada de velar por el cumplimiento de lo que en esta disposición se establece.

SEXTO: Se faculta expresamente al Director de Seguridad e Inspección Marítima para dictar cuantas instrucciones metodológicas complementarias resulten necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía dictadas que se opongan o limiten lo dispuesto en la presente, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

OCTAVO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y a los Directores del Organismo que deben conocer de la misma, al Director General de la Unión Marítimo-Portuaria, al Director del Registro Cubano de Buques, al Ministerio de la Industria Pesquera, a las compañías armadoras extranjeras radicadas en el país, a la Organización Marítima Internacional, a las Sociedades Clasificadoras Extranjeras y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de junio de 1997.

Coronel Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte

ANEXO 1

**MODELO DEL DOCUMENTO DEMOSTRATIVO DE CUMPLIMIENTO
(OBLIGATORIO)****DOCUMENTO DEMOSTRATIVO DE CUMPLIMIENTO
DOCUMENT OF COMPLIANCE**

Este certificado llevará como adjunto el listado de Oficinas de representación

This certificate shall be supplemented by a List of Branch Offices

Form B No.

No:

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR 1974 en su forma enmendada, bajo la autorización del gobierno de
Issued under the provisions of the INTERNACIONAL CONVENTION FOR THE SAFETY OF LIFE AT SEA; 1974, as amended, under the authority of the Government of

REPUBLICA DE CUBApor
by

Nombre y dirección de la Compañía ver el párrafo 1.1.2 del Código IGS)
Name and address of the Company (see paragraph 1.1.2 of the ISM Code)

SE CERTIFICA QUE el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Compañía ha sido auditado y cumple con las prescripciones del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional de los Buques y la Prevención de la Contaminación (Código IGS) con respecto a los tipos de buques enumerados a continuación (táchese según proceda).

THIS IS TO CERTIFY That the Safety Management System of the Company has been audited and that it complies with the requirements of the International Management Code for the Safe Operation of Ships and for Pollution Prevention (ISM Code) for the types of ships listed bellow (deleted as appropriate)

Buque de pasaje	Petrolero
Passenger ship	Oil tanker
Nave de pasaje de alta velocidad	Quimiquero
Passenger high speed craft	Chemical tanker
Nave de carga de alta velocidad	Gasero
Cargo high speed craft	Gas carrier
Granelero	Unidad móvil de perforación mar adentro
Bulk carrier	Mobile offshore drilling unit

El presente Documento Demostrativo de Cumplimiento es válido hasta sujeto a auditorías periódicas
This Document of Compliance is valid until subject to periodical audit

Expedido en a los
Issued at on

.....
Firma del funcionario autorizado
Signature of authorised official

REFRENDO DE AUDITORIAS ANUALES Y ADICIONALES, SI SE REQUIEREN
ENDORSEMENT FOR ANNUAL AND ADDITIONAL AUDIT, IF REQUIREDFECHA ANIVERSARIO
ANNIVERSARY DATE:

Se certifica que, en la auditoría periódica efectuada de conformidad con la regla 6 del capítulo IX del Convenio, se ha comprobado que el Sistema de Gestión de la Seguridad cumple con las prescripciones del Código IGS

This is to certify that, at the periodical audit in accordance with regulation 6 of chapter IX of the Convention, the Safety Management System was found to comply with the requirements of the ISM Code.

1ra. AUDITORIA ANUAL 1st ANNUAL AUDIT Fecha: Date:	Lugar: Place Firma del funcionario autorizado Signature of authorised official
2da AUDITORIA ANUAL 2nd ANNUAL AUDIT Fecha: Date:	Lugar: Place Firma del funcionario autorizado Signature of authorised official
3ra AUDITORIA ANUAL 3rd ANNUAL AUDIT Fecha: Date:	Lugar: Place Firma del funcionario autorizado Signature of authorised official
4ta AUDITORIA ANUAL 4th ANNUAL AUDIT Fecha: Date:	Lugar: Place Firma del funcionario autorizado Signature of authorised official
AUDITORIA ADICIONAL ADDITIONAL AUDIT Fecha: Date:	Lugar: Place Firma del funcionario autorizado Signature of authorised official

- * si es aplicable
- if applicable

LISTA DE OFICINAS DE REPRESENTACION (FORMA B)
LIST OF BRANCH OFFICES (FORM B)

Este listado estará siempre adjunto al Documento Demostrativo de Cumplimiento No.
This list shall be permanently attached to the Document of Compliance

No.:

Lista de Oficinas de representación (Forma B)

List of Branch Offices (Form B)

Este listado estará siempre adjunto al Documento Demostrativo de Cumplimiento
This list shall be permanently attached to the Document of Compliance

Nombre de la Oficina de representación Name of Branch Office	Dirección de la Oficina de representación Address of Branch Office
---	---

Función de la Oficina de representación Function of Branch Office
--

Nombre de la Oficina de representación Name of Branch Office	Dirección de la Oficina de representación Address of Branch Office
---	---

Función de la Oficina de representación Function of Branch Office
--

Nombre de la Oficina de representación Name of Branch Office	Dirección de la Oficina de representación Address of Branch Office
---	---

Función de la Oficina de representación Function of Branch Office
--

Nombre de la Oficina de representación Name of Branch Office	Dirección de la Oficina de representación Address of Branch Office
---	---

Función de la Oficina de representación Function of Branch Office
--

SE CERTIFICA QUE este listado de Oficina de representación está completo según la información de Compañía
THIS IS TO CERTIFY that this list of Branch Officer is complete as per Company information.

ANEXO 2

**MODELO DEL DOCUMENTO DEMOSTRATIVO DE CUMPLIMIENTO
PROVISIONAL (OBLIGATORIO)****REPUBLICA DE CUBA
DOCUMENTO DEMOSTRATIVO DE CUMPLIMIENTO PROVISIONAL
INTERIM DOCUMENT OF COMPLIANCE**

No:

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR 1974 en su forma enmendada, bajo la autorización del gobierno de
Issued under the provisions of the INTERNACIONAL CONVENTION FOR THE SAFETY OF LIFE AT SEA: 1974, as amended, under the authority of the Government of

Nombre y dirección de la Compañía (ver el párrafo 1.1.2 del Código IGS)
Name and address of the Company (see paragraph 1.1.2 of the ISM Code)

SE CERTIFICA QUE el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Compañía ha sido auditado y cumple con las prescripciones del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional de los Buques y la Prevención de la Contaminación (Código IGS) con respecto a los tipos de buques enumerados a continuación (táchese según proceda).

THIS IS TO CERTIFY That the Safety Management System of the Company has been audited and that it complies with the requirements of the International Management Code for the Safe Operation of Ships and for Pollution Prevention (ISM Code) for the types of ships listed below (deleted as appropriate)

Buque de pasaje Passenger ship	Petrolero Oil tanker
Nave de pasaje de alta velocidad Passenger high speed craft	Quimiquero Chemical tanker
Nave de carga de alta velocidad Cargo high speed craft	Gasero Gas carrier
Granelero Bulk carrier	Unidad móvil de perforación mar adentro Mobile offshore drilling unit

El presente Documento Demostrativo de Cumplimiento Provisional es válido hasta sujeto a auditoria periódicas

This Document of Compliance is valid until subject to auditorias periódicas

Expedido en a los
Issued at on

.....
Firma del funcionario autorizado
Signature of authorised official

ANEXO 3

**MODELO DEL CERTIFICADO DE GESTION DE LA SEGURIDAD
(OBLIGATORIO)****CERTIFICADO DE GESTION DE LA SEGURIDAD
SAFETY MANAGEMENT CERTIFICATE**

No:

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR 1974 en su forma enmendada, bajo la autorización del gobierno de
Issued under the provisions of the INTERNACIONAL CONVENTION FOR THE SAFETY
OF LIFE AT SEA; 1974, as amended, under the authority of the Government of

REPUBLICA DE CUBA

por
by

Nombre del buque Name of ship	Numeral Call sign	Puerto de matrícula Port of registry	Arqueo bruto Gross tonnage	Número OMI IMO number
----------------------------------	----------------------	---	-------------------------------	--------------------------

Nombre y dirección de la Compañía (ver párrafo 1.1.2 del Código IGS) Name and address of the Company (see paragraph 1.1.2 of the ISM Code)	Tipo de buque* Type of Ship*
---	---------------------------------

SE CERTIFICA QUE el Sistema de Gestión de la Seguridad del Buque ha sido auditado y cumple con las prescripciones del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional de los Buques y la Prevención de la Contaminación (Código IGS) después de haber verificado que el documento demostrativo de la Compañía es aplicable a ese tipo de buque.

THIS IS TO CERTIFY THAT the Safety Management System of the ship has been audited and that it complies with the requirements of the International Safety Management Code for the Safety Operation of Ships and for Pollution Prevention, (ISM Code), following verification that the Document of Compliance of the Company is applicable to this type of ship.

Este certificado es válido hasta sujeto a auditorías periódicas y a la validez del Documento Demostrativo de Cumplimiento

This Safety Management Certificate is valid until subject to the periodical audit and the validity of Document of Compliance.

Expedido en a los
Issued at on

.....
Firma del funcionario autorizado
Signature of authorised official

**REFRENDO DE LAS AUDITORIAS PERIODICAS Y ADICIONAL CUANDO SE REQUIERA
ENDORSEMENT FOR INTERMEDIATE AND ADDITIONAL AUDIT, IF REQUIRED**FECHA ANIVERSARIO:
ANNIVERSARY DATE

Se certifica que, en la auditoría periódica efectuada de conformidad con la regla 6 del capítulo IX del Convenio, se ha comprobado que el Sistema de Gestión de la Seguridad cumple con las prescripciones del Código IGS. This is to certify that, at the periodical audit in accordance with regulation 6 of chapter IX of the Convention, the Safety Management System was found to comply with the requirements of the ISM Code.

AUDITORIA INTERMEDIA (Se realizará en el periodo comprendido entre la 2da. y 3ra. fecha de vencimiento anual)Lugar:
Place**INTERMEDIATE AUDIT** (to be completed between the second and the third anniversary date)Fecha:
DateFirma del funcionario autorizado
Signature of authorised official

AUDITORIA ADICIONAL*
ADDITIONAL AUDIT*Lugar:
PlaceFecha:
DateFirma del funcionario autorizado
Signature of authorised official

AUDITORIA ADICIONAL**
ADDITIONAL AUDIT**Lugar:
PlaceFecha:
DateFirma del funcionario autorizado
Signature of authorised official

* Indíquese el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, buques de pasaje de alta velocidad, buques de carga de alta velocidad, granelero, petrolero, quimiquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, otro buque de carga.

* Insert type of ship from: Passenger ship, Passenger high speed craft, Cargo high speed craft, Bulk carrier, Oil tanker, Chemical tanker, Gas carrier, Mobile offshore drilling unit other cargo ship.

** si es aplicable

** if applicable

ANEXO 4

**MODELO DEL CERTIFICADO DE GESTION DE LA SEGURIDAD
PROVISIONAL**

REPUBLICA DE CUBA

**CERTIFICADO DE GESTION DE LA SEGURIDAD PROVISIONAL
INTERIM SAFETY MANAGEMENT CERTIFICATE**

No.:

Expedido en Virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR 1974 en su forma enmendada, bajo la autorización del gobierno de
Issued under the provisions of the INTERNACIONAL CONVENTION FOR THE SAFETY
OF LIFE AT SEA; 1974, as amended, under the authority of the Government of

Nombre del buque Name of ship	Numeral Call sign	Puerto de matrícula Port of registry	Arqueo bruto Gross tonnage	Número OMI IMO number
----------------------------------	----------------------	---	-------------------------------	--------------------------

Nombre y dirección de la Compañía (ver párrafo 1.1.2 del Código IGS) Name and address of the Company (see paragraph 1.1.2 of the ISM Code)	Tipo de buque* Type of Ship*
---	---------------------------------

SE CERTIFICA QUE el Sistema de Gestión de la Seguridad del Buque ha sido auditado y cumple con las prescripciones del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional de los Buques y la Prevención de la Contaminación (Código IGS) después de haber verificado que el documento demostrativo de la Compañía es aplicable a ese tipo de buques.

THIS IS TO CERTIFY THAT the Safety Management System of the ship has been audited and that it complies comply with the requirements of the International Safety Management Code for the Safety Operation of Ships and for Pollution Prevention, (ISM Code), following verification that the Document of Compliance of the Company is applicable to this type of ship.

Este certificado es válido hasta sujeto a auditorías periódicas y a la validez del Documento Demostrativo de Cumplimiento

This Safety Management Certificate is valid until subject to the periodical audit and the validity of Compliance. Document of

Expedido en a los
Issued at on

.....
Firma del funcionario autorizado
Signature of authorised official

- Indíquese el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, buques de pasaje de alta velocidad, buques de carga de alta velocidad, granelero, petrolero, quimiquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, otro buque de carga.
- Insert type of ship from: Passenger ship, Passenger high speed craft, Cargo high speed craft, Bulk carrier, Oil tanker, Chemical tanker, Gas carrier, Mobile offshore drilling unit other cargo ship